A

l revisar el artículo escrito por Cristina Alexandrina Ştefănescu (2022), titulado [*Enhancing transparency through the new Directive 2014/95/EU transposition – An institutional isomorphism perspective*](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C10.1080%5C02102412.2021.1937850), publicado por *Spanish Journal of Finance and Accounting / Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 51:3, 295-325, encontramos la siguiente conclusión: “*Firstly, we intended to identify which isomorphic pressures influenced the transposition level of the EUD requirements into the national laws (RQ1). Our analysis provides evidence of all types of isomorphism in transposing the EUD, supported by the national regulatory quality (coercive), the past similar reporting experience (mimetic) and the strength of the accounting profession (normative). However, the model developed encompasses only highly significant isomorphic pressures (mimetic and normative) and their power over the EUD transposition level. Unfortunately, for the present, the analysis emphasises only a ‘minimum harmonisation’ to European legislation, which allows the EU Member States to choose whether to apply more stringent regulations or not. Accordingly, our results embrace prior literature’s opinion that this ‘minimum harmonisation’ introduced by the new EUD, not supported by detailed rules and standards on collecting and processing the information, is not likely to have a substantial effect (D. G. Szabó & Sorensen, 2017).*” Como sabemos en Colombia se han copiado (duplicado) los textos de IFRS e IFAC, de manera que los de aquí son exactamente iguales a los de allá. Consecuentemente nosotros hemos acogido o estamos permitiendo el mínimo querido por la comunidad internacional, en contraste con otras jurisdicciones que han rechazado normas o las han transformado de acuerdo con la cultura de sus países. Muchos de los comentarios que se publican tienen que ver con nuestra normatividad y no con la calidad de las disposiciones. Tenemos opiniones de prestantes académicos en el sentido de rechazar en su conjunto las reglas, pero ellos no han sido capaces de proponer tratamientos concretos que podrían superar las reglas internacionales. La tensión entre el valor histórico, como supuesto requisito para mantener valor probatorio, versus otros modelos más admitidos por la comunidad de los participantes en el mercado que tienen que tomar decisiones, no se resuelve poniendo en primer lugar dicho valor de prueba. ¿Qué prueba la contabilidad? Solamente la realidad económica. Esta no responde a reglas fácticas, sino a reglas intelectuales, que tienen que ver con la aplicación de criterios para construir juicios sólidos y compartidos por la comunidad. No se trata probar si tenemos el derecho a cobrar una suma de dinero, sino si podremos hacerlo efectivo. El valor histórico de la obligación no nos dice nada sobre la suerte del respectivo crédito. Así como se ha considerado que la información contable debe tener un valor de recordación, de alimentación, de realimentación, histórico, también es necesario que nos ayude a predecir lo que podría pasar, saliéndonos del mundo de lo exacto para incursionar en lo esperado. Profesionales en la contabilidad deben dedicarse a estas reflexiones.

*Hernando Bermúdez Gómez*